

Rad No. 24-240-153807

Barranquilla, 28/10/2024

Señor(a)
MARIA MIRANDA VILADA
Diagonal 33B Tv. 9 – 33
Santa Marta

Contrato: 2165405

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 11 de octubre de 2024, radicada bajo Interacción No. 219682262, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Diagonal 33B No. 9 - 33 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo de los meses de julio y agosto de 2024, y consumo facturado del mes de septiembre de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de **julio y agosto de 2024**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se encuentra el predio, predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., no genero cobró por concepto de consumo en la factura de dichos meses, toda vez que, el consumo promedio que registraba el servicio era de cero (0) metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **septiembre de 2024**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 18 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2 metros cúbicos (factura de junio de 2024), arrojando una diferencia de 16 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 15 metros cúbicos, correspondiente a 5 metros cúbicos para el mes de julio de 2024, 5 metros cúbicos para el mes de agosto de 2024, y 5 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de septiembre de 2024, los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2024, por valor de \$14.270,00, mas los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2024, por valor de \$14.180,00, más los 5 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2024, por

valor de \$14.345,00, para completar los 15 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 16 de octubre de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que, el medidor se encuentra en buen estado, lectura 2 metros cúbicos, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio, equipo gasodoméstico residencial de cuatro (4) quemadores con horno.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 29 de septiembre de 2024, arrojando una lectura de 2 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2 metros cúbicos (factura de junio de 2024), arrojando una diferencia de cero (0) metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en cero (0) metros cúbicos, correspondiente a los periodos de julio, agosto y septiembre de 2024.

De acuerdo a lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de septiembre de 2024, los 5, 5 y 5 metros cúbicos de consumo por valores de \$14.270,00, \$14.180,00, y \$14.345,00, que se cobraron para los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, para completar los cero (0) metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo efectuado para los meses de julio, agosto y septiembre de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
219682262